

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HOCOL S.A.
Demandado:	RICARDO JARA MARTINEZ
Radicado:	2020-00333
Cuaderno:	01CuadernoPrincipal

Obre la documentación remitida vía correo electrónico el 14 de octubre de 2022 por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, a través de la cual aporta copia de la actuación surtida ante ese centro, que da cuenta sobre la admisión el 7 de octubre de 2022 del procedimiento de negociación de deudas propuesto por el acá demandado RICARDO JARA MARTINEZ.

Con fundamento en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, que señala "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*", los procesos ejecutivos, como es el caso, que se encuentren en curso al momento de aceptarse la solicitud de negociación de deudas de que trata el TITULO IV CAPÍTULO I "INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE" de la Ley 1564 de 2012, deberán suspenderse, por consiguiente se **RESUELVE**:

DECRETAR la suspensión del presente asunto, a partir de la notificación por estado del presente auto.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf26d6157e47e66ee9c1ee809a51e06fdb2e65bec1adb6389ea7f8bdbe821f9e**

Documento generado en 20/01/2023 07:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>